

TOP
1613

70466

DOCUMENTACION NECESARIA PARA EJERCER
LA ODONTOLOGIA EN COLOMBIA

DIANA LORENA AVILA A.
CARLOS ALBERTO FUENTES B.
DELIA ESMERALDA MONTES B.
FERNANDO MORENO C.
CAROLINA PATIÑO N.

SANTAFE DE BOGOTA
COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

1995

**DOCUMENTACION NECESARIA PARA EJERCER
LA ODONTOLOGIA EN COLOMBIA**

**DIANA LORENA AVILA A.
CARLOS ALBERTO FUENTES B.
DELIA ESMERALDA MONTES B.
FERNANDO MORENO C.
CAROLINA PATIÑO N.**

**Monografía de grado presentada como requisito parcial para
optar al título de Odontología**

Doctores: CARLOS CASTRO Y JORGE ARANGO MEJIA

**SANTA FE DE BOGOTA
COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA**

1995

DEDICATORIA

Esta monografía esta especialmente dedicada a nuestros padres por su gran esfuerzo, docentes por las paciencia, dedicación y conocimientos brindados. También esta dedicada a todas las personas que en una u otra forma gracias a su colaboración permitieron dar paso a la culminación de esta gran labor.

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos

A DR.JOSE ANTONIO AMEIDA, Director de Salud Oral de la Seccional de Salud de Cundínamarca.

A DR.IVAN MORENO, Abogado de la Sección Jurídica de la Seccional de Salud de Cundínamarca.

A DR.CARLOS CASTRO, Jefe de Décimo Semestre del Colegio Odontológico Colombiano.

A Todas aquellas personas que en una u otra forma colaboraron en la realización del presente trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

	pag.
1. INTRODUCCION	1
2. REGISTRO DEL DIPLOMA	2
2.1. PASOS A SEGUIR	2
3. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	3
3.1. RESEÑA HISTORICA	3
3.2. DURACION	4
3.3. LISTADO DE PLAZAS VALIDAS	5
3.4. TIPO DE INSTITUCION O PROGRAMA DONDE SE SOLICITA LA PLAZA	5
3.5. DOCUMENTACION	6
3.5.1. Pasado Judicial	7
3.5.1.1. Como solicitar el Pasado Judicial	7
3.5.1.2. Requisitos para solicitarlo por primera vez	7
3.5.1.3. Requisitos para solicitarlo por segunda vez	7
3.5.1.4. Requisitos para refrendación	7
3.5.1.5. Requisitos para nacionalización	8
3.5.1.6. Requisitos para solicitar Certificados para salir del país	8

	pag.
3.5.1.7. Días de atención	8
3.5.2. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría	8
4. REQUISITOS PARA EL TRAMITE DEL TITULO PROFESIONAL	9
4.1. DOCUMENTACION	9
5. INSCRIPCION SECCIONAL PARA EJERCER	11
5.1. DOCUMENTACION	11
6. REQUISITOS PARA OBTENCION DE LICENCIA SANITARIA	12
6.1. DOTACION MINIMA DEL CONSULTORIO	12
6.1.1. Infraestructura Locativa	12
6.1.2. Infraestructura Odontológica	13
6.1.2.1. Básica	13
6.1.2.2. Operatoria	14
6.1.2.3. Periodoncia	14
6.1.2.4. Cirugia	15
6.2. DOCUMENTACION PARA OBTENER LICENCIA SANITARIA	16
6.2.1. Artículo 60	16
6.2.2. Artículo 73	17
7. CONCLUSIONES	18
BIBLIOGRAFIA	19
ANEXOS	20

1. INTRODUCCION

Este manuscrito va dirigido a los estudiantes de último semestre de odontología y aspirantes a cumplir el servicio social obligatorio, que necesitan conocer en qué consiste el servicio, qué se espera de cada uno de los estamentos comprometidos en su desarrollo y qué documentos y, formalidades administrativas deben tramitarse. Contiene información básica sobre las disposiciones legales que regulan la incorporación laboral temporal de los egresados universitarios del nivel de educación superior, especialmente los relacionados con las áreas de la salud.

Los integrantes de éste grupo confiamos en que este documento sea un instrumento de fácil y oportuna consulta y aceptamos con beneplácito las observaciones que le puedan ser formuladas para su perfeccionamiento.

2. REGISTRO DEL DIPLOMA

Este trámite tiene como objetivo verificar ante el estado la legalidad del documento obtenido. Para realizar este paso, el interesado debe dirigirse a la Secretaria de Educación Distrital, la cual esta ubicada en la Cr 30 No 24-90 piso 3 en la oficina de Registro de Diplomas.

2.1. PASOS A SEGUIR

- a. Dirigirse a la ventanilla No 42 de la Oficina de Catastro.
- b. Cancelar la suma indicada
- c. Dirigirse al tercer piso de la Secretaría con los siguientes documentos:
 - Diploma (original)
 - Fotocopia acta de grado autenticada y original
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía autenticada

3. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

3.1. RESEÑA HISTORICA

El Servicio Social Obligatorio se decretó desde el año de 1952 en el gobierno del General Rojas Pinilla, con el decreto 20-24 de este año; hasta ahora se, han realizado gran número de reformas para la reglamentación de este servicio, pero en realidad cuando verdaderamente se le dio al área de la salud real importancia en 1975 durante el gobierno de Alfonso López Michelsen.

En desarrollo de los principios constitucionales que le fijan al Estado, como meta de realización en bien común y concretamente, en desarrollo del artículo 17 de la carta fundamental que consagra el trabajo del hombre como un deber social, fue dictada la ley 50 del 27 de mayo de 1981, que estableció en el Territorio Nacional el Servicio Social Obligatorio persiguiendo tres fines:

- a. Promover la vinculación de las instituciones de educación superior y fundamentalmente la de sus egresados, en la solución de los problemas de la población desprotegida de seguridad social.
- b. Racionalizar el mercado de trabajo de los profesionales.
- c. Colaborar para el desarrollo armónico y social de las zonas rurales y las zonas marginadas urbanas.

3.2. DURACION

Doce meses continuos o discontinuos en los lugares aprobados para tal efecto con dedicación de tiempo completo.

Seis meses en los lugares previamente definidos, aprobados y comunicados por el Ministerio de Salud en las zonas de amnistía, territorios nacionales y zonas fronterizas.

3.3. LISTADO DE PLAZAS VALIDAS

El registro de plazas válidas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, en encuentra a disposición de los profesionales en los siguientes sitios.

- 1. Ministerio de Salud, dirección de recursos humanos, división de utilización, ubicado en la Cr No 32-16**
- 2. Secciones de personal de los Servicios Seccionales de Salud, piso 22.**
- 3. Decanatura de las respectivas Facultades.**

3.4. TIPO DE INSTITUCION O PROGRAMA DONDE SE SOLICITA LA PLAZA

- Hospital Regional.**
- Hospital Local.**
- Centro o Puesto de Salud.**
- Hospital Especializado.**

- Hospital Universitario.
- Cajas de Compensación.
- Hospitales Mentales.
- Alcaldías.
- Club de Leones.
- Cruz Roja.
- Fuerzas Armadas (Policía, FAC, Naval, Ejército).
- Entidades del Estado.

3.5. DOCUMENTACION

- Solicitud de aprobación de la plaza.
- Cédula de Ciudadanía o Extranjería según el caso.
- Libreta Militar
- Acta de grado y - o diploma, debidamente autenticado.
- Los profesionales que hayan realizado estudios en el exterior, deben presentar además copia autenticada de la resolución del ICFES por medio de la cual se convalida el título.
- Pasado Judicial.
- Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría.

3.5.1. Pasado Judicial. Es un documento que certifica conducta y no tener asuntos judiciales pendientes. Confirma la identificación, es soporte de buena conducta.

3.5.1.1. Como solicitar el Certificado Judicial.

-Sede Paloquemao

-Carrera 27 No. 17-85

-Teléfono: 3 60 02 00 - 2 77 92 11

3.5.1.2. Requisitos para solicitarlo por primera vez.

-Consignación en el Banco del Estado.

-Cédula de Ciudadanía o Certificación Cédula.

-Dos (2) fotografías recientes de frente tamaño 3x3.

3.5.1.3. Requisitos para solicitarlo por segunda vez.

-Consignación Banco del Estado.

-Cédula de Ciudadanía o Certificación Cédula.

-Fotocopia Cédula de Ciudadanía (sin autenticar)

-Una (1) fotografía reciente de frente tamaño 3x3.

3.5.1.4. Requisito para refrendaciones.

-Certificado Judicial vigente y en buen estado.

-Cédula de Ciudadanía.

-Fotocopia Cédula de Ciudadanía (sin autenticar)

-La refrendación no tiene ningún valor.

3.5.1.5. Requisitos para nacionalizar el Certificado Judicial.

- Certificado Judicial vigente en buen estado.
- Cédula de Ciudadanía o certificación de Cédula.
- Una (1) fotografía reciente de tamaño 3x3.

3.5.1.6. Requisitos para solicitar Certificados para salir del país.

- Consignación en el Banco del Estado.
- Pasaporte vigente.
- Cédula de Ciudadanía o Certificación de Cédula.
- Dos (2) fotografías recientes de tamaño 3x3.

3.5.1.7. Días de atención.

-Lunes	Cédulas terminadas en	0 y 1.
-Martes	Cédulas terminadas en	2 y 3.
-Miércoles	Cédulas terminadas en	4 y 5.
-Jueves	Cédulas terminadas en	6 y 7.
-Viernes	Cédulas terminadas en	8 y 9.

3.5.2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la procuraduría. Para solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios se requiere únicamente, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, con los nombres y apellidos e identificación del interesado. Se solicita en la calle 18a No 7-17.

4. REQUISITOS PARA EL TRAMITE DEL TITULO DE PROFESIONAL

Es un acto administrativo posterior al cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, que autoriza el ejercicio legal de la profesión en el territorio nacional.

4.1. DOCUMENTACION

- Carta solicitando el registro del título.
- Original del diploma debidamente registrado por la respectiva Secretaria de Educación de la localidad y copia.
- Acta de grado en original y copia con las firmas autenticadas y la copia autenticada como tal.
- Resolución del nombramiento o acta de posesión o contrato de vinculación al Servicio Social Obligatorio.
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía, en caso de extranjeros, fotocopia autenticada de la cédula de extranjería.

- En caso de estudios realizados en el exterior, copia autenticada de convalidación del título expedida por el ICFES.
- Certificación sobre el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, en original y dos copias; debe ser expedida por el jefe respectivo del servicio.
- Edicto del Diario Oficial

5. INSCRIPCION SECCIONAL PARA EJERCER

5.1. DOCUMENTACION

- Original del diploma.
- Fotocopia deducida 10 x 12 del diploma autenticada.
- Fotocopia de la resolución que expide el Ministerio de Salud autorizando el ejercicio de la profesión, autenticada en notaria.
- Pago de derecho de inscripción profesional en la tesorería de Tesorería de la Gobernación.
- Dos fotos recientes de 3 x 3 c/u.



6. REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA

6.1. DOTACION MINIMA DEL CONSULTORIO

El articulo 1° de la Resolución No 002237 del 6 de Agosto de 1993 regula la dotación mínima del consultorio odontológico.

El articulo 2° de la mismo resolución dice que la dotación mínima para consultorio odontológico es así:

6.1.1. Infraestructura Locativa:

- Ser de fácil acceso.
- Tener adecuada luz natural y artificial.
- Tener buena ventilación.
- Tener servicios adecuados de agua y luz.
- Tener baño.
- Un espacio mínimo de 16 m2.
- Sala de espera.

-Piso que no acumule residuos de materiales dentales.

6.1.2. Infraestructura Odontológica. Debe tener una unidad odontológica que consta de:

-Sillón hidráulico, eléctrico o fijo.

-Lampara de Luz.

-Modulo que consta de:

-Jeringa triple.

-Pieza de mano de alta velocidad.

-Pieza de mano de baja velocidad.

-Tanque de agua.

-Escupidera de desagüe.

-Esterilizador tipo autoclave o de aire seco.

-Compresor mínimo de 80 libras.

-Mueble para materiales e instrumental.

Debe tener existencia de instrumental, así:

6.1.2.1 Básico

-Espejos, mínimo 5.

-Mangos para espejos, mínimo 3.

-Exploradores, mínimo 3.

-Pinzas algodonerías, mínimo 3

- Sondas periodontales, mínimo 3.
- Cucharillas de blacte, mínimo 3.

6.1.2.2. Operatoria

- Dispensadores de limadura.
- Mercurio, mínimo 1 de cada uno.
- Aplicador dycal, mínimo 2
- Espátula para cementos, mínimo 2.
- Condensador para cementos, mínimo 2.
- Porta amalgamas, mínimo 2.
- Porta matriz, mínimo 2.
- Condensadores de amalgamas, mínimo 2.
- Bruñidor 21 b, mínimo 2.
- Tallador de Frank, mínimo 2.
- Tallador de Ward, mínimo 2.
- Tallador de Hollenback, mínimo 2.
- Espátula para resinas, mínimo 5.
- Condensador de resinas, mínimo 2.
- Bruñidor de horqueta, mínimo 2.

6.1.2.3. Periodoncia.

- Cureta mac-camill 13 y 14, mínimo 2.
- Cureta mac-camill 17 y 18, mínimo 2.

-Ck 4, mínimo 2.

-Ck 6, mínimo 2.

6.1.2.4. Cirugía.

-Fórceps 150, mínimo 1.

-Fórceps 151, mínimo 1.

-Fórceps 69, mínimo 1

-Fórceps 65, mínimo 1

-Fórceps 16, mínimo 1.

-Elevador recto acanalado, mínimo 1.

-Elevador angulado derecho, mínimo 1.

-Elevador angulado izquierdo, mínimo 1.

-Alvéolo, mínimo 1.

-Lima para hueso, mínimo 1.

-Mangos para bisturí, mínimo 2.

-Tijeras para gingivectomia, mínimo 1.

-Cureta de lucas, mínimo 1.

6.2. DOCUMENTACION PARA OBTENER LA LICENCIA SANITARIA.

El capítulo XVI de la resolución No 002810 del 6 de marzo de 1986 dice.

6.2.1. Artículo 60. Información requerida. La solicitud de autorización unitaria, deberá presentarse en los formularios que el Ministerio de Salud o sus Entidades delegadas suministren para tales efectos. Se incluirá como mínimo, la siguiente información en los aspectos que sean pertinentes según los servicios que preste el establecimiento:

- Nombre o razón social del establecimiento.
- Dirección y número telefónico del establecimiento.
- Nombre del representante legal indicando la procedencia del diploma que lo acredita como profesional, el No de tarjeta profesional, así como la fecha y No de registro en el servicio de salud respectivo.
- Clases de servicio que presten o se prestaron en el establecimiento.

6.2.2. Artículo 73. Contenido de la autorización sanitaria de funcionamiento. Debera contener:

- Numero y fecha de la resolución que le otorga.
- Vigencia y fecha de vencimiento.
- Numero de la autorización sanitaria de funcionamiento.



7. CONCLUSIONES

Partiendo de la premisa de que los objetivos de esta presentación es proporcionarles a los estudiantes de último semestre de odontología y profesionales recién egresados, una guía detallada sobre Documentacion y tramites legales para la obtención del servicio social obligatorio y ejercicio de la odontología en Colombia, facilitando el diligenciamiento de dichos trámites.

También podemos concluir con la elaboración de este trabajo que desafortunadamente es dispendioso el protocolo a seguir para la legalización del título profesional. Así como el ejercicio de la profesión, tal vez por esta razón son muchos los profesionales que ejercen ilegalmente.

BIBLIOGRAFIA

REPUBLICA DE COLOMBIA.Ministerio de Salud.Dirección de Recursos Humanos.División de Utilización.Boletín sobre Servicio Social Obligatorio en Salud.Bogotá.Abril.1983.

-----, Dirección de Recursos Humanos.División de Utilización.

DECRETO No 1002 DE 1978.Resolución No 7184 de 1978 y Resolución No4078 de 1979.Bogotá Febrero de 1980.p.1-5.

PODER PUBLICO.Rama Legislativa Nacional.Ley 9 de 1962.Diario Oficial.Bogotá.(11.04.1962).p.1-2.

MINISTERIO DE SALUD.Decreto No 19-18.1994.p.1.

-----.Resolución numero .1986.p.25-28.

SERVICIO SECCIONA DE SALUD.Secretaria de Salud de Cundinamarca.Resolucion No 0223706.Agosto.1993.

ANEXOS

ANEXO 1. LEY 50 DE 1981(27 MAYO)

Por la cual se crea el Servicio Social Obligatorio en todo el Territorio Nacional.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Créase el Servicio Social Obligatorio, el cual deberá ser prestado dentro del Territorio Nacional por todas aquellas personas con formación Tecnológica o Universitaria, de acuerdo con los niveles establecidos en el artículo 25 del Decreto-ley 80 de 1980. El término para la prestación del Servicio Social Obligatoria, será hasta un año.

PARAGRAFO.- El cumplimiento del Servicio Social Obligatorio se hará extensivo a los nacionales y extranjeros graduados en el exterior, que pretendan ejercer su profesión en el país, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales.

ARTICULO 2o.- El Servicio Social Obligatorio se prestará con posterioridad al obtención del respectivo título y será requisito indispensable y previo para obtener la refrendación de dicho título y será requisito indispensable y previo para obtener la refrendación del dicho título, para vincularse a cualquier organismo del Estado y para ejercer la profesión dentro del Territorio Nacional.

PARAGRAFO 1o.- Toda persona al recibir el título deberá dirigirse a la autoridad delegada por el Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio creado por la presente ley , con el objeto de inscribirse para el cumplimiento de dicho servicio.

PARAGRAFO 2o.- Basado en la inscripción de que trata el párrafo anterior, el Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio o la autoridad en la cual éste delegue, procederá a efectuar la adjudicación de los cupos necesarios del Servicio Social Obligatorio y a expedir la licencia provisional para el ejercicio de la profesión durante el cumplimiento de dicho servicio.

PARAGRAFO 3o.- En aquellas profesiones u oficios en los cuales no exista el cupo suficiente para atender el 100% del personal egresado, el Consejo Nacional Coordinador del

Servicio Social Obligatorio, o la autoridad en la cual éste delegué, procederá, mediante sorteo, a efectuar la selección de los que deben cumplir con el Servicio Social Obligatorio y a expedir la licencia provisional para aquellos que hayan de cumplirlo, o a refrendar el título, de los inscritos que no resulten seleccionados.

ANEXO 2. RESUMEN LEY 10 (ABRIL 6 DE 1962)

Por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la odontología.

1.- Podrán ejercer la odontología en Colombia quienes hayan adquirido o adquirieron título de odontólogo expedido por algunas de las facultades o escuelas univesitarias aprobadas por el estado que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país.

2.- Los Colombianos o extranjeros que adquieren o hayan adquirido título de odontólogo en facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios.

3.- Los Colombianos y extranjeros graduados en el exterior con título de una facultad o escuela universitaria de reconocida competencia, en concepto de la Asociación Colombiana de Facultades de Odontología.

4.- También pueden ejercer la odontología en Colombia, las personas que hayan obtenido la licencia o permiso. Podrán continuar ejerciendo la odontología, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas licencias o permisos, y solo podrán usar el título de licenciados o permitidos.

ANEXO 3. SANCIONES

Según el Art. 9 de esta misma ley, el Consejo Nacional de Profesiones Médicas y auxiliares del Ministerio de Salud Pública después de una investigación completa del caso y por falta grave, comprobada, contra la ética profesional en el ejercicio de la odontología, podrá sancionar con la suspensión temporal o definitiva de la autorización para el ejercicio de su profesión a quienes hayan sido encontrados culpables.

El que ejerza ilegalmente la odontología incurrirá en prisión de 6 meses a 2 años, responderá civilmente por los perjuicios

causados y sufrirá la pérdida del equipo y elementos utilizados para el ejercicio ilegal. También serán sancionadas las personas que estén legalmente autorizadas, pero que incubren a los que ejerzan ilegalmente.

Las fórmulas firmadas por el responsable así como sus avisos de propaganda, sus placas murales y de anuncio profesional y sus locales, establecimientos de trabajo, constituyen presunción del ejercicio ilegal de la odontología.